

9359 ORDEN de 11 de julio de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Juego.

Suscrito Convenio entre el Ministerio de Justicia e Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de juego, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 27), procede la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Orden.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de julio de 1994.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

A N E X O

En Madrid, a 24 de mayo de 1994, reunidos el Excmo. Sr. D. Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior, y el Excmo. Sr. D. José Salvador Fuentes Zorita, Consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento

M A N I F I E S T A N

Con el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello, la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial del Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que algunas Comunidades Autónomas asumieron a través de sus Estatutos competencias en esta materia y otras están próximas a hacerlo a través de la reforma de aquéllos.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, reformado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.Uno.21 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

Por ello el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección administrativa del juego y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes Administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I. Objeto.

1.- En el marco de la íntima relación que en la práctica tienen la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego, se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto de la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las Unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la Comunidad Autónoma, en la persecución de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2.- A estos efectos el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial e integrado por un Servicio Central y Grupos Periféricos, desarrollarán, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncias de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respeto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

II.- Funciones.

Se llevarán a cabo por las aludidas Unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la Comunidad Autónoma de:

A) Vigilar el cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en que se practiquen juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran, para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por las Comunidades Autónomas en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

III. Ordenación de actuaciones.

1. Los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma requerirán de los Grupos Periféricos de Juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero competente en la materia, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los Grupos Periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar dentro de la Comunidad Autónoma.

IV. Relaciones entre órganos estatales y órganos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Todas las actuaciones inspectoras de las Unidades de

juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las Autoridades judiciales, se dará conocimiento a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

V. Asistencia técnica y financiación.

1.- Las autoridades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestarán a los Grupos Periféricos de Juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2.- Igualmente podrá la Comunidad Autónoma facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los Grupos Periféricos de Juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3.- Por su parte el Ministerio del Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VI. Comisión de Seguimiento.

1.- Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Comisión estará integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejero competente en la materia, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados uno por el Director General de la Policía y el

otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

VII. Duración y vigencia del Convenio.

1.- El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2.- Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3.- El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Madrid, 24 de mayo de 1994. — El Ministro de Justicia e Interior, **Juan Alberto Belloch Julbe**.— El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9465 Corrección de errores y omisiones de la Orden de 29 de marzo de 1994, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Bullas" y de su Consejo Regulador.

Advertidos errores y omisiones en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 92, de fecha 23 de abril de 1994, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3.679:

Artículo 44, donde dice "... a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y..."; debe decir: "... a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y..."

Artículo 46.4

Primera línea, donde dice: "De acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo..."; debe decir: "De acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..."

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...."

Quinta línea, donde dice: "... o hacerles comparecer a este fin..."; debe decir: "... o solicitarles su comparecencia a este fin..."

Artículo 47.2, añadir al final del párrafo: "...que no serán miembros del Consejo."

Murcia a 18 de julio de 1994.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

9462 Corrección de errores a la Orden de 12 de julio de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre ayudas no periódicas de Apoyo Familiar o Individual.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 12 de julio de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar o Individual, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 158, de fecha 12 de julio de 1994, así como la omisión del Anexo citado en el Artículo 6 punto 1 de la misma, se procede a la oportuna subsanación:

En el Artículo 3 punto 2.2 donde dice "... miembro de la unidad familiar y designado para ello o personas que represente al grupo" debe decir "... miembro de la unidad familiar designado para ello, o persona que represente al grupo".

En el Artículo 4 en el punto 1 donde dice "... deberán concurrir en los/as solicitudes los requisitos" debe decir "... deberán concurrir en los/as solicitantes los requisitos"

En el Artículo 4 en el punto 8 donde dice "... no bastará para recibir la Ayuda con el/la solicitante" debe decir "... no bastará para recibir la Ayuda con que el/la solicitante"

En el Artículo 6 punto 2 donde dice "... y finalizará el día 15 de septiembre de 1994" debe decir "... y finalizará el día 15 de octubre de 1994".

Murcia, a 13 de julio de 1994.-El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.